



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Resolución de Alcaldía Nº 207-2022-MPC

Contumazá, 10 de junio del 2022

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal Nº 121-2021-MPC, de 17 de setiembre del 2021 emitido por la Gerencia Municipal; la Resolución de Gerencia Municipal Nº 134-2021-GM/MPC, de 12 de noviembre del 2021, emitido por el Gerente Municipal; La Carta Nº 095-HCS-2022, de 30 de mayo del 2022, emitido por el Ingeniero Harvin Alexis Cisneros Sánchez; La Carta Nº 095-2022-ING.SUPERVISOR-OMAM, de 30 de mayo del 2022, emitido por el ingeniero Oliver Mario Agurto Mogollón; el Informe Nº 893-2022-MPC/SLTM/GDUR, de 09 de junio del 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; el Informe Legal Nº 72-2022-GAJ-MPC/GMCH, de 10 de junio del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Nº 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 40, Responsabilidad del contratista, inciso 40.1 señala que *“El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda”*; asimismo, en su artículo 192 inciso 1 de la citada ley, precisa que *“En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita”*.

Por otro lado, el Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueba el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 178 inciso 1 precisa que *“Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar por escrito la suplección del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión”*;

De igual forma, en dicho Reglamento de la ley de contrataciones del Estado, en el artículo 197. Causales de ampliación de plazo señala *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”*, y en el Artículo 198, del citado reglamento “Procedimiento de ampliación de plazo”, establece el plazo de la siguiente manera:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

1414

En el inciso 198.1. señala *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”;*



En el inciso 198.2. señala *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”;*



En el inciso 198.3. señala *“En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad”;*



En el inciso 198.4. señala *“Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista”;*

En el inciso 198.5. señala *“Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente”;*

En el inciso 198.6. señala *“Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado”;*

En el inciso 198.7. señala *“La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor la programación CPM que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor los eleva a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad se pronuncia sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor”;*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

1413

En el inciso 198.8. señala *“Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada”.*

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N°121-2021-MPC, de 17 de setiembre del 2021, emitido por la Gerencia Municipal, resuelve *“Aprobar el Expediente Técnico del proyecto de inversión denominado “CREACION DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY DEL DISTRITO DE SAN BENITO - PROVINCIA DE CONTUMAZA - DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” (Código Único de Inversiones 2525372) cuyo monto referencial asciende a la suma de S/ 2, 679.703.47 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES CON 47/100 SOLES)”;*

De esta forma, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 134-2021-GM/MPC, de 12 de noviembre del 2021, emitido por el Gerente Municipal, se resuelve *“Aprobar la actualización del Expediente TÉCNICO del proyecto denominado “CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY, DISTRITO DE SAN BENITO – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA” con Código Único de Inversiones N° 2525372 con un monto total de inversión que asciende a la suma de S/ 3, 006.220.28 (TRES MILLONES SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE CON 28/100 SOLES)”;*

Que, mediante Orden de Servicio N° 0000429, de 16 de noviembre del 2021, se contrató al señor Cisneros Sanchez Harvin Alexis, para los servicios de Consultoría en Residencia de la Obra: *“CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY, DISTRITO DE SAN BENITO – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”;*

Asimismo, mediante Orden de Servicio N° 0000430, de 16 de noviembre del 2021, se contrató a CONSULTORES ESTRUCTURALES E.I.E.L., para la contratación de la Supervisión de Obra, en consecuencia, se designó al ingeniero Oliver Mario Agurto Mogollón, como Supervisor de la Obra *“CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY, DISTRITO DE SAN BENITO – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”;*

Que, con la Carta N° 095-HCS-2022, de 30 de mayo del 2022, emitido por el Ingeniero Harvin Alexis Cisneros Sánchez, concluyó que *“Teniendo como sustento el desabastecimiento de recursos en diferentes fechas dentro del cronograma de ejecución de obra vigente donde afectan las partidas que son parte de la ruta crítica, es necesario la aprobación de ampliación de plazo N° 01 para cumplir el 100% de las partidas del expediente técnico, recomendando la ampliación de plazo N° 01 por 90 días calendarios, a fin de poder concluir la ejecución de la obra al 100%”.*

Asimismo, con Carta N° 095-2022-ING.SUPERVISOR-OMAM, de 30 de mayo del 2022, emitido por el ingeniero Oliver Mario Agurto Mogollón, comunicó que *“esta supervisión aprueba la ampliación de plazo solicitada por el residente de obra, la misma que es un plazo de 90 días calendarios, por la causal de desabastecimiento de materiales y para ejecutar el componente de estructuras metálicas que forman parte de la superestructura”;*

De esta forma, mediante CARTA N°095-2022/MPC/CE, de fecha 09 de junio de 2022, emitido por el Supervisor de Obra, Ing. Oliver Mario Agurto Mogollón, que *“solicitó la ampliación de plazo N°01. en relación a la solicitud del residente de obra, la misma que es por un plazo de 90 días calendarios, por la causal de desabastecimiento de materiales para ejecutar el componente de estructuras metales que forman parte de la superestructura”;*

Que, mediante Informe N° 893-2022-MPC/SLTM/GDUR, de 09 de junio del 2022, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, a letra dice que *“En función a los hechos y en concordancia a lo que se estipula en el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo, en el inciso “a) Atrasos y/o Paralizaciones por causas*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZA



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZA”

ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO Nº 0108	6/04/2022	ADQUISICIÓN DE CEMENTO
ORDEN DE SERVICIOS Nº 0141	20/04/2022	SERVICIO DE ALQUILER DE BOMBA DE AGUA PARA LA OBRA
ORDEN DE COMPRA - GUIA DE INTERNAMIENTO Nº 0128	21/04/2022	ADQUISICIÓN DE AGREGADOS PARA LA OBRA (ARENA GRUESA, HORMIGON, PIEDRA GRANDE 8")
CONTRATO DE SERVICIOS	22/04/2022	ALQUILER DE EXCAVADORA
ORDEN DE SERVICIOS Nº 0155	27/04/2022	SERVICIOS DE ALQUILER DE CHANCADORA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA
ORDEN DE SERVICIOS Nº 0160	29/04/2022	SERVICIOS DE ALQUILAR DE MEZCLADORA Y VIBRADOR DE CONCRETO

Fuente: Informe Nº 893-2022-MPC/SLTM/GDUR

Por otro lado, en el Informe Legal Nº 72-2022-GAJ-MPC/GMCH, de 10 de junio del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluyó que *“es legalmente procedente la ampliación de plazo Nº 01 por 90 días calendarios, en la ejecución de la obra “Creación del Puente Colgante Sobre el Río Chicama en el Sector Uno, Centro Poblado Jaguey, Distrito San Benito – Provincia de Contumazá – Departamento de Cajamarca”, en concordancia con el literal a) del artículo 197 del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual precisa las causales de ampliación de plazo “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...), y conforme a lo determinado por parte del consultor de la supervisión en el expediente administrativo Nº 1892-2022, quien otorgo opinión favorable y el informe de la Gerencia de Desarrollo Urbano Nº 893-2022-MPC/SLTM/GDUR, quien señalo lo siguiente “Aprobar la solicitud de ampliación de plazo Nº 01”:*

Al respecto, de la revisión de los actuados anteriormente expuestos, y en virtud de opinión favorable por el residente de obra, del supervisor de obra, del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural y el Gerente de Asesoría Jurídica, conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la solicitud de ampliación del plazo Nº 01, por el consultor de supervisión de obra, otorgándole un plazo de noventa (90) días calendarios, computados desde el 10 de junio del 2022, para ejecución de la obra **“CREACIÓN DEL PUENTE COLGANTE SOBRE EL RÍO CHICAMA EN EL SECTOR UNO, CENTRO POBLADO JAGUEY, DISTRITO DE SAN BENITO – PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”**, en consecuencia, MODIFICAR y ESTABLECER nuevo calendario de obra que contemple la reprogramación de los trabajos, actualizado a la fecha del **“Reinicio del Plazo de Ejecución de la obra”**.



